



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez de mayo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Jonathan Doney Villada Mejía
Demandada	Fortox S.A.
Radicado	050013105025-2021-00217-00
Auto interlocutorio N°	247
Decisión/Temas	Fija fecha de Audiencias Arts. 77 y 80 C.P.T., da por contestada demanda y reconoce personería para actuar. Requiere a parte activa.

En vista de que la contestación a la demanda presentada cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se TIENE POR CONTESTADA.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fija como fecha el **29 de NOVIEMBRE de 2022 a las 09:00 A.M.** Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIt3co4gDhbQBdI9mogQfAqsgRGWfa_bq7w?e=yGRYfG

Conforme al poder general allegado al expediente digital, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. se le reconoce personería para actuar en representación de la parte opositora al abogado Julián Alberto Dávalos Díaz portador de la T.P. No. 130.749 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder allegado al plenario como apoderado principal.

De otro lado, se requiere a la parte actora para aportar constancia de radicación de derecho de petición presentado ante la demandada, en el que conste la solicitud de documentos que pretende obtenga el despacho mediante oficio. Lo anterior en virtud de lo consagrado en el artículo 173 del C.G.P, aplicable por remisión analógica en el proceso laboral.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

©

Correos:

davalosjulian@gmail.com
albarios22@hotmail.com
noficaciones.judiciales@fortoxsecurity.com
jhonatadoneyvillada@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 064 del 11/05/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9c69bea52849740b9851e473d6ec7b7e4509273859a2b446563bc453af8f2d**

Documento generado en 10/05/2022 04:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>